

Fallos de jurisprudencia relevantes

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE LA MUJER EMBARAZADA. DOCTRINA DE LA CORTE (De Lorenzo, Amalia Beatriz c/DGI)

La Corte Suprema de Justicia hace propio el dictamen de la señora Procuradora Fiscal al considerar que las sumas percibidas como indemnización por despido por razones de maternidad o embarazo no se encuentran alcanzadas por el impuesto.

En los fundamentos se hace referencia al concepto de periodicidad del rédito, a la teoría clásica de la renta, al artículo 1 de la ley del impuesto a los réditos -al interpretar el Tribunal una disposición similar-, para concluir que dicha indemnización carece de la periodicidad y la permanencia de la fuente necesaria para quedar sujeta al gravamen.

2. JUBILACIONES. HABERES Y SUMAS RETROACTIVAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INCONSTITUCIONALIDAD

La Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad social, en autor "Calderale, Leonardo Gualberto c/ ANSeS s/ reajustes varios", de fecha 16/5/2017, declara la inconstitucionalidad del artículo 79, inciso c), de la ley 20628 (D. 649/1997) y del artículo 115 de la ley 24241, que establece el alcance del impuesto a las ganancias sobre las jubilaciones y pensiones, al resultar irrazonable equiparar las prestaciones de la seguridad social a rendimientos, rentas, enriquecimientos obtenidos como derivación de alguna actividad de lucro de carácter empresarial, mercantil o de negocios productores de renta.

3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO, GRATIFICACION POR JUBILACION SUPLEMENTARIA. DOCTRINA DE LA Cámara Federal de Apelaciones en la causa "Quaranta Duffy, Héctor c/DGI",

El 22/5/2012, donde se concluye que la desvinculación laboral, sin importar el origen, ya sea "despido, distracto, abandono de la relación laboral, gratificación", debe considerarse exenta, en función del artículo 20, inciso i) de la ley. Lo novedoso en la conclusión de la sentencia es que difiere de la doctrina sentada por la Corte (causas De Lorenzo y Cuevas) donde se concluía que no se encontraba gravada por una exclusión de objeto

"Ad 20: Están exentas del gravamen: inc i) Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro". No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido".

4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE UN EMPLEADO CON ACTIVIDAD GREMIAL. DOCTRINA DE LA CORTE (Cuevas, Luis Miguel c/AFIP - DGI)

La CSJN hace propio el dictamen de la señora Procuradora Fiscal al considerar que las sumas percibidas como indemnización por despido agravada por la presunción que este sea por realizar actividades gremiales están exentas del impuesto. Los fundamentos son similares, dichos pagos carecen de la periodicidad y la permanencia de la fuente necesaria para quedar sujeta al gravamen.

5. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO POR CAUSA DE MATRIMONIO

En la causa "Martín, María Eugenia s/ recurso de repetición - impuesto a las ganancias" de fecha 30/6/2003 la sala A del Tribunal Fiscal de la Nación interpretó que es errónea la retención del impuesto a las ganancias sufrida sobre la suma que percibió en concepto de indemnización por despido por causa de matrimonio, ya que dicho concepto se encuentra exento del gravamen, de conformidad con lo que establece el artículo 20, inciso i) de la ley del tributo.

Fuentes: <https://www.cronista.com/fiscal/Jurisprudencia-tributaria-y-previsional-20170612-0007.html>

<http://thomsonreuterslatam.com/2014/07/doctrina-actual-la-corte-suprema-ratifica-que-las-indemnizaciones-por-despido-no-están-alcanzadas-por-el-impuesto-a-las-ganancias-autor/>